

Consejería de Educación y Cultura

14709 Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.

La Orden de 26 de noviembre de 2003, dictada al amparo de lo dispuesto en el Título VII de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estableció el Plan General de la Inspección de Educación para el trienio 2003-2006. Además de ello, en el ejercicio de la potestad competencial regulada por dicha Ley Orgánica, la Inspección de Educación, cuyo ejercicio debía de ser considerado una obligación para los poderes públicos en el ámbito territorial atribuido a cada Administración educativa, quedaba también sujeta a las normas básicas que sobre funciones y atribuciones de los Inspectores de Educación regulaba el Capítulo II del precitado Título, así como cuantas otras normas básicas pudiesen ser dictadas posteriormente en el desarrollo de dicha Ley. Por ello, y a la espera del correspondiente desarrollo reglamentario regional de lo dispuesto en el artículo 106 de la citada Ley Orgánica de Calidad de la Educación y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/2003, de 11 de julio, sobre Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura fue publicada la referida Orden de 26 de noviembre de 2003 que establecía para el desarrollo de dicho Plan General un organigrama y una estructura funcional para la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con la publicación del Decreto 81/2005, de 8 de julio, que determinó una nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la Inspección de Educación pasó a depender de la Secretaría Autonómica de Educación. El artículo 20 del citado Decreto, asignó nuevas funciones a la Inspección de Educación, además de las atribuidas a ésta por el artículo 105.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Mediante el Decreto de Presidencia 18/2005, de 9 de septiembre, fueron establecidos los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura quedando suprimida la Secretaría Autonómica de Educación por lo que la Inspección de Educación pasó a integrarse en la Secretaría General.

Derogada la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, la competencia de ordenar, regular y ejercer la inspección educativa en su respectivos ámbitos de gestión es atribuida, según dispone el Capítulo II del Título VII, a las diferentes Administraciones públicas, reservándose el Estado el ejercicio de la Alta Inspección así como la aprobación de normas básicas aplicables a la inspección del sistema educativo.

Los artículos 151 y 153 de dicha Ley Orgánica establecen con carácter básico las funciones de la

Inspección de Educación y las atribuciones de los inspectores, al tiempo que el artículo 154 asigna a las Administraciones educativas la competencia para regular la estructura, organización y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa.

Transcurrido el ámbito temporal de vigencia de la Orden de 26 de noviembre de 2003 y en tanto no se regule reglamentariamente la estructura organizativa de la Inspección de Educación, dada la funcionalidad del actual modelo organizativo de ésta, procede su eventual continuidad. Por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, a propuesta de la Secretaría General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero. Jefatura de Inspección.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 81/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura al frente de la Inspección de Educación habrá un Inspector Jefe.

2. La Inspección de Educación contará además con tres Inspectores Jefe Adjuntos, encargados tanto de coordinar actuaciones en los niveles educativos asociados a los dos tipos de puestos de trabajo en que se organiza la atención de la Inspección a los diferentes centros docentes en nuestra Región, como de coordinar el régimen interno y las actuaciones de carácter transversal a los diferentes niveles educativos.

3. Los Inspectores Jefe Adjuntos colaborarán con el Inspector Jefe en la evaluación de las medidas que puedan ponerse en marcha en los centros educativos, la obtención de conclusiones, la realización de estudios específicos, la coordinación y la garantía de uniformidad de criterios en las actuaciones de la Inspección de Educación, así como en el diseño de instrumentos y procedimientos de actuación.

Segundo. Planes de actuación

1. La planificación del trabajo de la Inspección de Educación se llevará a cabo mediante Planes de actuación que serán aprobados por la Secretaría General. Estos planes constituyen el eje fundamental para que la Inspección pueda ejercer sus funciones de modo regular, programado y sistemático.

2. Los Planes de actuación, que necesariamente relacionarán las diversas actuaciones a desarrollar ya sean prioritarias, específicas o sistemáticas, sin perjuicio de las actuaciones incidentales de difícil previsión, podrán tener un ámbito temporal superior al de un curso académico, en cuyo caso, deberán concretarse mediante Planes anuales de actividades.

3. Del grado de cumplimiento del Plan de actuación o, en su caso, de los correspondientes Planes anuales de actividades se realizará una Memoria anual.

Tercero. Equipos de distrito.

1. Para posibilitar el ejercicio de las tareas y actividades en que han de concretarse las funciones establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de la Educación, así como las dispuestas en artículo 20 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la Inspección de Educación se organiza en distritos.

2. Los ámbitos geográficos de cada distrito, coincidentes con los de otros servicios educativos regionales y con entidad suficiente para un tratamiento global de las distintas funciones que corresponden a la Inspección de Educación, vienen establecidos en el anexo I de la presente Orden, donde figuran además el número de puestos de trabajo y perfiles de los Inspectores que integran los Equipos de Inspección de cada distrito.

3. En tanto no se fijen normativamente los criterios de adscripción de los Inspectores a los puestos de trabajo y perfiles previstos para cada uno de los distritos se mantiene la adscripción actual, salvo que por razones de eficacia o mejora en el servicio hagan aconsejable su modificación.

4. El Equipo de Inspección de cada distrito se corresponsabilizará en el ejercicio de la acción inspectora respecto a todos los centros, programas y servicios que lo integran, garantizando a través de reuniones ordinarias y visitas conjuntas, el conocimiento, análisis y toma de decisiones comunes en los temas de interés que se susciten en el mismo, haciendo posible, en todo caso, una atención inspectora adecuada con ocasión de bajas o ausencia de algún miembro del Equipo. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Inspector sobre los centros, programas y servicios que se le asignen.

Cuarto. Equipos sectoriales

1. Las áreas específicas de trabajo constituyen un medio de esencial importancia para lograr una progresiva adecuación de la Inspección de Educación a la creciente especialización y complejidad del sistema educativo. Para articular la intervención de la Inspección en dichas áreas trabajo los Inspectores de Educación se distribuirán en Equipos sectoriales.

2. Las funciones de los Equipos sectoriales giran en torno al estudio y reflexión sobre los temas propios de distintas áreas específicas, la adopción de criterios comunes para armonizar los procesos necesarios que permitan desarrollar eficazmente el conjunto de las actividades y actuaciones de la Inspección de Educación, así como a la formulación de informes técnicos y propuestas normativas.

3. Todos los Inspectores de Educación estarán adscritos, al menos, a un Equipo sectorial que actuará

bajo la dirección de un Inspector Coordinador de Equipo sectorial. El Inspector Jefe, a propuesta de los respectivos Inspectores Coordinadores, adscribirá a cada Inspector e Inspectora a un Equipo Sectorial, atendiendo a su experiencia profesional y formación específica, así como a las necesidades de la Inspección de Educación, oídas las preferencias de los interesados. Necesariamente, en la composición de cada Equipo Sectorial figurará, al menos un Inspector de cada distrito de Inspección.

4. Sin perjuicio de modificaciones que al comienzo de cada curso escolar puedan proponerse para dar una adecuada respuesta al correspondiente Plan de actuación de la Inspección de Educación se establecen los siguientes Equipos sectoriales:

a) Equipo sectorial de evaluación

Desarrollará sus tareas en el campo de la evaluación del sistema educativo regional y colaborará en el ámbito estatal. Prestará especial atención a la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y al análisis de sus resultados, pruebas generales de diagnóstico que se establezcan, acceso a la universidad, así como pruebas para la obtención de títulos académicos, evaluación de centros y de la labor docente del profesorado. Asimismo desarrollará el sistema de evaluación interna de la propia Inspección de Educación

b) Equipo sectorial de ordenación y legislación

Actuará sobre temas relacionados con la ordenación académica de las distintas etapas educativas, sin perjuicio de las competencias específicas de otros equipos sectoriales y establecerá las coordinadas normativas de los procedimientos utilizados por la Inspección.

c) Equipo sectorial de formación profesional y enseñanzas de régimen especial

Se hará cargo de los asuntos referidos a la Formación Profesional, Programas de Iniciación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, así como de informar las propuestas de ordenación académica de estas enseñanzas.

d) Equipo sectorial de necesidades específicas

Desarrollará su actuación en las medidas de atención educativa a los alumnos de origen extranjero, a los alumnos superdotados, a los que presenten necesidades educativas especiales y a los alumnos con necesidades de compensación, atendiendo, asimismo, la orientación educativa, la educación especial y los programas de seguimiento del absentismo escolar y la convivencia en los centros docentes.

e) Equipo sectorial de formación permanente y programas educativos

Se responsabilizará de los asuntos relacionados con la Educación permanente, los programas de enseñanza bilingüe implantados en centros docentes, los

programas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado, etc. Formulando propuestas para estudiar la incidencia de éstos en la práctica docente. Elaborará la propuesta de actividades de formación de la Inspección de Educación.

5. Corresponde a cada Equipo sectorial la realización de las siguientes tareas:

a. Elaborar, en el marco de cada uno de los Planes de actuación de la Inspección de Educación, la propuesta del plan de trabajo de su área que incluirá los objetivos que pretende, las actividades que abarca, las tareas a desarrollar y su distribución temporal, los recursos, la coordinación y las colaboraciones externas, que en su caso precise, así como el sistema de evaluación del propio plan.

b. Elaborar instrucciones, instrumentos y criterios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan de actuación.

c. Elaborar estudios e informes en el marco del área específica de trabajo, así como colaborar en los de carácter estatal o internacional.

d. Formular propuestas de criterios, instrucciones e instrumentos tanto para la intervención especializada en centros, programas y servicios educativos, como para el correcto funcionamiento de los mismos.

e. Proponer actividades de formación, actualización y perfeccionamiento, y realizar estudios de experiencias innovadoras relativas a su área específica de trabajo.

Quinto. Funciones del Inspector Jefe.

El Inspector Jefe tiene asignadas las siguientes funciones:

1. Ejercer la jefatura y coordinar la actividad de todos los Inspectores de Educación.

2. Proponer al Secretario General el nombramiento de los Inspectores Jefes Adjuntos, Inspectores Jefes de Distrito e Inspectores Coordinadores de Equipos sectorial.

3. Dirigir la elaboración y elevar para su aprobación el Plan de actuación y, en su caso, los Planes anuales de actividades.

4. Disponer de las medidas organizativas más adecuadas para la mayor eficacia del funcionamiento de la Inspección de Educación y el desarrollo profesional de sus integrantes, en el marco señalado por el correspondiente Plan de actuación y las normas que fueren aprobadas por el órgano competente.

5. Evaluar el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del Plan de actuación, así como proponer las oportunas modificaciones de éste.

6. Elevar informes y propuestas, así como supervisar y tramitar los informes de inspección.

7. Dirigir la elaboración y elevar informes sobre el funcionamiento de la Inspección de Educación así como de la Memoria anual.

Sexto. Inspectores Jefes Adjuntos

En los ámbitos de sus respectivas competencias asociadas a los distintos niveles educativos o de régimen interno y de carácter transversal, los Inspectores Jefes Adjunto tienen encomendadas las siguientes tareas:

1. La colaboración en el desarrollo de las funciones encomendadas al Inspector Jefe, así como el ejercicio de las mismas en caso de ausencia o enfermedad.

2. La coordinación de las actividades de los Inspectores Jefes de Distrito y de los Inspectores Coordinadores de Equipos sectoriales en el marco de la organización general de la Inspección de Educación.

3. La articulación del régimen interno de la Inspección de Educación en lo que se refiere a medidas organizativas y funcionales que garanticen su eficacia administrativa.

4. La armonización de las actividades que la Inspección realice conjuntamente con otras unidades y servicios de las Direcciones Generales que componen la Consejería de Educación y Cultura, así como la colaboración en materia de planificación escolar y provisión de efectivos con las Direcciones Generales competentes. Adjuntos para los respectivos niveles educativos.

5. El seguimiento de las actividades de formación de los Inspectores, con el fin de formular al Inspector Jefe propuestas para la asistencia a los cursos de formación y actualización, teniendo en cuenta la formación cursada por los Inspectores y las necesidades de la Inspección de Educación.

6. La gestión y aplicación inmediata de los Planes de actuación.

7. Evaluar, en sus respectivos ámbitos, el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del Plan de actuación, proponiendo al Inspector Jefe las medidas correctoras y de refuerzo que se consideren oportunas.

8. El visado y tramitación de los informes emitidos por los Inspectores de Educación adscritos a los puestos de trabajo en que se organiza la Inspección de Educación.

9. Cualesquiera otras actividades que el Inspector Jefe, en el ejercicio de su cargo, les encomiende en relación con sus respectivos ámbitos de actuación.

Séptimo. Funciones de los Inspectores Jefes de Distrito

El Inspector Jefe de Distrito, como encargado de organizar y coordinar el trabajo de los Inspectores de su distrito y de alcanzar un tratamiento homogéneo e integrado de los centros y servicios educativos del mismo, tiene encomendadas las siguientes tareas:

1. La asignación de los Inspectores a los centros educativos, programas y servicios.

2. La colaboración con el Inspector Jefe y los Inspectores Jefes Adjuntos en la elaboración del Plan de actuación y su adaptación a las necesidades del distrito.

3. El seguimiento y evaluación de la aplicación en el distrito del Plan de actuación y el posterior traslado a los Inspectores Jefe Adjuntos de los resultados obtenidos para su inclusión en la Memoria Anual de la Inspección de Educación.

4. La asignación de tareas a los Inspectores del Distrito, atendiendo a su especial preparación y con audiencia, en su caso, de cada uno de ellos, así como la coordinación de las actividades que les son propias y de las que se realicen en colaboración con otros servicios de apoyo externo a los centros docentes.

5. La elaboración de la planificación semanal de las tareas de los Inspectores del distrito, así como la evaluación de los resultados obtenidos en el trabajo desarrollado y el análisis de las dificultades encontradas.

6. El conocimiento del contenido de los informes emitidos por los Inspectores, que afecten al ámbito funcional del distrito, así como el seguimiento del estado de tramitación de los asuntos asignados al mismo.

7. El conocimiento de cuantos escritos surjan del ejercicio de la función inspectora y la actuación que, en relación con ellos, proceda en cada caso.

8. Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Inspector Jefe en el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Funciones de los Inspectores Coordinadores de Equipo sectorial

El Inspector Coordinador de un Equipo sectorial, bajo la dependencia de un Inspector Jefe Adjunto, será el encargado de:

1. Elaborar el Plan de trabajo para el correspondiente Equipo sectorial y proponer el calendario y horario para las oportunas reuniones del equipo.

2. Coordinar y dirigir las tareas del Equipo sectorial que tenga encomendadas para el logro de los objetivos propuestos en cada Plan de trabajo.

3. Propiciar la coordinación del Equipo sectorial con las unidades y servicios de los distintos Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

4. Proponer al Inspector Jefe, la adscripción de los Inspectores al correspondiente Equipo sectorial, teniendo en cuenta las necesidades de la Inspección de Educación y atendiendo a la experiencia profesional y formación específica de cada uno de ellos, oídos los interesados.

5. Realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de trabajo de su Equipo sectorial, que se reflejará en un informe final dirigido al Inspector Jefe.

6. Coordinar los Grupos de trabajo asociados a áreas o ámbitos educativos específicos que se pudieran constituir para atender las necesidades y dar respuesta a las adecuaciones y exigencias derivadas de su tarea.

Noveno. Visitas de Inspección.

1. La visita de inspección constituye el sistema habitual de trabajo en el desempeño de la función inspectora

en los centros, programas, actividades y servicios educativos. Estas visitas se realizarán por uno o varios Inspectores en función de los objetivos de la misma.

2. Cada visita generará la elaboración de un documento dirigido al Inspector Jefe que reflejará, en síntesis, las actuaciones realizadas y en el que se hará constar si a continuación se emite el informe correspondiente o la comunicación pertinente a otras unidades. Los aspectos relevantes de estas visitas y sus resultados, así como los de otras actuaciones realizadas en cada uno de los centros docentes quedarán recogidos en una ficha del centro, resumen a efectos de seguimiento de las actuaciones de la Inspección de Educación en el mismo.

Décimo. Mecanismos de coordinación y aplicación del Plan de actuación.

1. Para coordinación de sus actuaciones y garantizar la uniformidad de criterio en el funcionamiento de la Inspección de Educación, se precisa la planificación de las siguientes reuniones:

a) Reuniones generales. Son reuniones de todos los miembros de la Inspección de Educación, presididas por el Inspector Jefe, que tienen como objetivo homogeneizar sus actuaciones a través de la planificación conjunta de aquellas que son comunes a todos y del análisis de la normativa que ha de aplicarse en ellas, así como realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Plan de actuación. Estas reuniones se celebrarán al menos una vez al trimestre y cuantas veces el Inspector Jefe considere necesario. Con carácter extraordinario se celebrarán reuniones generales siempre que el Secretario General considere oportuna su convocatoria. Igualmente se celebrarán reuniones de miembros de la Inspección de Educación que, teniendo el mismo objetivo que las anteriores, no afecten a la totalidad de los integrantes de la misma, destacando en este sentido, las que los Inspectores Jefe Adjuntos convoquen con los Inspectores adscritos a los puestos de trabajo asociados a los perfiles de los diferentes niveles educativos. En estas reuniones se analizará la normativa educativa que se publique, constituyendo un espacio preferente de formación.

b) Reuniones de coordinación. Son:

- Reuniones semanales que la Jefatura de Inspección mantiene con los Inspectores Jefes de Distrito para realizar la coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de actuación y fijar criterios de ejecución del mismo. Cuando el Inspector Jefe lo estime oportuno o el desarrollo del Plan así lo requiera, se incorporarán a estas reuniones los Inspectores Coordinadores de Equipos sectoriales.

- Reuniones de la Jefatura de Inspección con los Inspectores Coordinadores de Equipos sectoriales tienen por objeto determinar tareas y actividades a desarrollar así como el oportuno seguimiento de la planificación establecida para cada Equipo.

c) Reuniones de distrito. Las que semanalmente han de mantener los Equipos de Inspección de cada distrito para planificar y coordinar el trabajo, evaluar las actividades desarrolladas y aplicar los criterios de ejecución de las tareas. A tal efecto, se cumplimentará el documento de planificación semanal de las actividades del equipo, donde constarán las visitas y tareas a desarrollar por cada uno de sus miembros a lo largo de la semana, indicando la causa que las motiva. Este documento servirá de referencia para la evaluación del trabajo desarrollado, indicando en su momento el resultado de las actividades realizadas.

d) Reuniones de Equipos sectoriales. Las que deben mantener los Inspectores Coordinadores con los miembros que integren cada uno de los Equipos sectoriales establecidos.

2. Para hacer posible el desarrollo de estas actividades de coordinación y planificación, se reserva la mañana de los martes para la celebración de las reuniones de Coordinación con los Inspectores Jefes de Distrito y con los Inspectores Coordinadores de Equipos sectoriales, dedicándose la tarde de este mismo día de la semana para la realización de las reuniones de distrito.

10. Los Equipos sectoriales dispondrán, según la planificación de cada equipo de trabajo, de, al menos, dos horas semanales destinadas al trabajo en equipo o de una jornada completa, oportunamente convocada, previa comunicación y autorización del Inspector Jefe Adjunto correspondiente para la adopción de las medidas organizativas precisas que permitan garantizar la correcta atención a otras actividades de la Inspección de Educación. El resultado deberá contemplar una dedicación mensual de entre 10 y 12 horas para estas tareas.

Duodécimo. Atención directa a miembros de la comunidad educativa.

1. Para la adecuada atención a los distintos sectores de la comunidad educativa se establece un sistema de guardias de la Inspección de Educación en la oficina central de Murcia, que, sin perjuicio de las demandas de información y asesoramiento de toda la Región, atenderá preferentemente las necesidades de los distritos Murcia Norte y Sur.

2. Con la misma finalidad y para acercar los servicios de la Administración educativa al ciudadano en las diferentes zonas educativas, se establecieron, asimismo, oficinas de guardia de la Inspección en las sedes periféricas de Caravaca, Mula, Cieza y Yecla dentro del distrito Noroeste-Altiplano, Cartagena en el distrito de Cartagena-Mar Menor, y Lorca en el distrito del Guadalentín.

3. Todas las sedes periféricas tendrán servicio de guardia atendido por un Inspector del distrito según la distribución semanal de guardias de inspección que figura en el anexo II.

4. La atención en la sede central se realizará de lunes a viernes en horario de mañana de 9.00 a 14.00 horas. En las sedes periféricas, el horario de atención directa se realizará de 12.00 a 14.00 horas, sin perjuicio de la disponibilidad del resto de la jornada de mañana que se empleará prioritariamente para efectuar visitas a los centros ubicados en el municipio de la sede o localidades próximas.

5. Cada Inspector de Educación tendrá asignado un día de guardia semanal que, para cada curso escolar, será fijado por la Jefatura de Inspección. La relación de guardias de la Inspección de Educación se remitirá a los centros docentes para facilitar la comunicación de todos los sectores de la comunidad educativa con el Inspector adscrito a su centro. Por otra parte, en la sede central de Murcia, en horario de 16.00 a 17.30 horas, habrá un servicio telefónico de guardia de Inspección cuya finalidad fundamental será la de conocer y atender, en la medida de lo posible, aquellas situaciones de emergencia que pudieran suscitarse en los centros educativos.

9. En función de las necesidades detectadas, a propuesta del Inspector Jefe, el Secretario General podrá modificar el número de días y horario de atención del sistema de guardias establecido en las distintas sedes de la Inspección de Educación con el fin de adecuar la prestación del servicio a dichas necesidades, sin perjuicio de las variaciones coyunturales que el Inspector Jefe, con la misma finalidad, tenga que introducir.

Duodécimo. El seguimiento y evaluación del Plan actuación.

1. El seguimiento del Plan de actuación o, en su caso, del correspondiente Plan anual de actividades se realizará con carácter ordinario en las reuniones de distrito y en las de coordinación, en las que se evaluarán las tareas realizadas e introducirán las medidas correctoras que se consideren necesarias para su ejecución. Asimismo, se realizará un seguimiento trimestral en las reuniones generales de la Inspección de Educación.

2. Con carácter extraordinario, el Inspector Jefe, convocará cuantas reuniones considere oportunas con los Inspectores Jefes de Distrito, con los Inspectores Coordinadores de Equipos sectoriales o con el conjunto de los Inspectores para la correcta aplicación, seguimiento y evaluación de dicho plan.

3. El Plan de actuación y los diferentes Planes anuales de actividades constituyen instrumentos de trabajo en los que se definen las tareas que se han de realizar. Sin embargo, su propia dinámica y las necesidades surgidas de la realidad educativa exigen que se pueda y deba introducir modificaciones a los mismos a lo largo de su desarrollo. Estas modificaciones podrán provenir de la Secretaría General, que podrá introducirlas en cualquier momento, y del Inspector Jefe siempre que juzgue necesario realizar actuaciones urgentes, formulando las propuestas oportunas para su autorización.

4. Las actuaciones propuestas por los Órganos Directivos de la Consejería que impliquen a la Inspección de Educación, deberán contar con la aprobación de la Secretaría General.

5. Al menos, una vez al trimestre el titular de la Secretaría General, mantendrá reuniones con el Inspector Jefe para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del Plan de actuación o del correspondiente Plan anual de actividades de la Inspección de Educación.

6. Al finalizar cada curso escolar, el Inspector Jefe dirigirá la elaboración de la Memoria anual, para ello contará con la colaboración de los Inspectores Jefe Adjuntos, los Inspectores Jefes de Distrito, los Inspectores Coordinadores de Equipo sectorial y con los procedimientos e instrumentos de evaluación diseñados por el Equipo sectorial de Evaluación y Calidad. Dicha Memoria será remitida a la Secretaría General al inicio del curso siguiente.

Decimotercero. Formación y perfeccionamiento.

1. El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los Inspectores de Educación que tiene por objeto contribuir a la mejora de su competencia profesional. Tendrá como objetivos básicos prestar una atención más eficaz a los docentes, a los equipos directivos y a la comunidad educativa en general, mejorando así la cualificación técnica del Inspector como agente de calidad.

2. Las reuniones generales, de coordinación, de distrito y de equipos sectoriales constituyen un medio idóneo para el análisis y debate de la normativa educativa, siendo un espacio preferente de formación, por lo que las actividades formativas que se planifiquen atenderán con carácter prioritario las necesidades derivadas de la realización de las tareas definidas en el Plan de actuación, promoviendo la reflexión grupal y el trabajo en equipo.

3. Las instituciones de formación de los Inspectores son, preferentemente, las Universidades, la propia red de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Cultura, la Escuela de la Administración Pública de la Región de Murcia, las instituciones superiores de formación del profesorado, así como otras instituciones públicas o privadas que tengan encomendadas actividades formativas mediante convenio con esta Consejería.

4. La formación se desarrollará mediante modalidades como la especialización en idiomas modernos oficiales en la Unión Europea, cursos de especialización universitarios relacionados con las funciones a realizar, especialmente sobre sistemas de evaluación y mejora, interculturalidad en el ámbito escolar, procedimiento administrativo y tecnologías

de la información y la comunicación. Asimismo, otras modalidades de formación podrán ser los intercambios, licencias por estudios, proyectos de investigación, grupos de trabajo, seminarios de formación, estancias en inspecciones de otras administraciones educativas, y asistencia a jornadas y congresos relacionados con las competencias inherentes a la función inspectora o a los diferentes aspectos que inciden en la educación.

5. El Equipo sectorial encargado del ámbito de formación permanente y programas educativos, partiendo de las sugerencias que formulen el resto de Equipos sectoriales sobre las necesidades formativas detectadas en relación con sus áreas específicas de trabajo formulará la correspondiente propuesta de Plan de formación de la Inspección de Educación para cada curso escolar que, en todo caso, contendrá las acciones formativas necesarias para llevar a cabo el asesoramiento preciso para la implantación de las reformas educativas contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación en los centros docentes. Las actividades programadas se incluirán, en su caso, en los planes de formación de la Consejería de Educación y Cultura, bien en la oferta general del profesorado o en planes específicos de formación y perfeccionamiento para la Inspección de Educación.

6. Asimismo, se facilitará la participación voluntaria de los Inspectores de Educación en jornadas y congresos nacionales e internacionales u otras actividades formativas encaminadas al perfeccionamiento profesional. La Jefatura de Inspección, en función de las necesidades de la Inspección y del interés de las mismas para su mejora, informará la participación de los Inspectores en las citadas actividades atendiendo al número de actividades en las que haya tomado parte cada Inspector.

7. Para las actividades de perfeccionamiento declaradas de carácter obligatorio o en aquellas en las que el número de interesados supere el de plazas disponibles, la Jefatura de Inspección, atendiendo a las necesidades de la Inspección de Educación y a la mejora del servicio educativo, formulará propuesta sobre los destinatarios preferentes de la actividad. En todo caso, la autorización para la participación recaerá en el Inspector Jefe.

Decimocuarto. Disposición final.

Primera. Corresponde a la Secretaría General dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones estime convenientes en desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM

Murcia, a 6 de noviembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I. Ámbitos geográficos de los distritos de inspección, puestos de trabajo y perfiles asociados a los mismos.

DISTRITOS			Nº plazas Centros Ed. Infantil y Primaria	Nº plazas Centros Educación Secundaria
Nº	Denominación	Municipios y localidades		
I	Murcia-Norte	Localidades del municipio de MURCIA situadas en la margen izquierda del río Segura ABANILLA, ALGUAZAS, CEUTÍ, FORTUNA, LORQUÍ, MOLINA DE SEGURA Y LAS TORRES DE COTILLAS	5	5(*)
II	Murcia-Sur	Localidades del municipio de Murcia situadas en la margen derecha del río Segura, ALCANTARILLA, BENIEL Y SANTOMERA	4	4(*)
III	Cartagena- Mar Menor	LOS ALCÁZARES, CARTAGENA, FUENTE ÁLAMO, SAN JAVIER, SAN PEDRO DEL PINATAR, TORRE PACHECO Y LA UNIÓN	5	5(*)
IV	Guadalentín	ÁGUILAS, ALEDO, ALHAMA DE MURCIA, LIBRILLA, LORCA, MAZARRÓN, PUERTO LUMBRERAS Y TOTANA	3	3(*)
V	Noroeste- Altiplano	ABARÁN, ALBUDEITE, ARCHENA, BLANCA, BULLAS, CALASPARRA, CAMPOS DEL RIO, CARAVACA DE LA CRUZ, CEHEGÍN, CIEZA, JUMILLA, MORATALLA, MULA, OJÓS, PLIEGO, RICOTE, ULEA, VILLANUEVA DE SEGURA Y YECLA	4	4(*)

(*) Una de estas plazas, asociada también a Enseñanzas de Régimen Especial.

Adicionalmente, se dedicará un Inspector de Educación a la instrucción de expedientes en aplicación del régimen disciplinario y a otras actuaciones de carácter administrativo como consecuencia del trabajo habitual de la Inspección.

ANEXO II. Distribución semanal de guardias de inspección

DIAS DE GUARDIA DE INSPECCION EN LAS DISTINTAS SEDES						
CARTAGENA C/ Ribera de San Javier, 13	LUNES		MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
CARAVACA C/Puentecilla, 4	LUNES		MIÉRCOLES			
CIEZA Centro Cultural	LUNES		MIÉRCOLES			
LORCA. Avda. Juan Carlos I. Travesía Pl. Nueva, s/n	LUNES		MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
MULA. Plaza Hospital	LUNES		MIÉRCOLES			
MURCIA Avda. de la Fama, 15	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
YECLA. C/ Estaban Díaz, 44	LUNES		MIÉRCOLES			

Consejería de Agricultura y Agua

14671 Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se declara la existencia de un foco de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier, 1790), en los términos municipales de Águilas y Los Alcázares y se delimitan las áreas de protección y vigilancia.

La detección en la Región de Murcia del insecto *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier, 1790), denominado también «curculionido ferruginoso», que constituye una plaga que ataca a las palmeras y cuya expansión supondría un grave peligro para los palmerales de la región ha hecho necesaria la adopción de medidas fitosanitarias contra el mismo. Con tal objeto, la Consejería de Agricultura y Agua publicó la Orden de 24 de enero de 2006 por la cual se declaraba la existencia oficial de *Rhynchophorus ferrugineus* en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se calificaba de utilidad pública la lucha contra el mismo y se establecían las actuaciones obligatorias para su erradicación y control.

Dado que, en el artículo 4 apartado 1 y en la disposición final primera de la citada Orden se atribuían competencias a la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria para dictar disposiciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en la misma, resuelvo:

1. Declarar la existencia de un foco de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier, 1790) en el término municipal de Águilas.

1.1. Establecer un área de protección en un círculo de 5 Km. de radio alrededor del punto sito en el polígono 19 parcela 9008 de Águilas, con coordenadas UTM, X = 627127,39 e Y = 4140966,21.

1.2. Establecer un área de especial vigilancia en la corona circular comprendida entre los radios de 5 y 10 Km. alrededor del anteriormente mencionado punto.

1.3. El movimiento y tratamiento de las palmeras en estas áreas queda sometido a lo dispuesto en la citada Orden.

2. Declarar la existencia de un foco de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier, 1790) en el término municipal de Los Alcázares.

2.1. Establecer un área de protección en un círculo de 5 Km. de radio alrededor del punto sito en el polígono 3 parcela 9007 de Los Alcázares, con coordenadas UTM, X = 687986,63 e Y = 4179170,81.

2.2. Establecer un área de especial vigilancia en la corona circular comprendida entre los radios de 5 y 10 Km. alrededor del anteriormente mencionado punto.

2.3. El movimiento y tratamiento de las palmeras en estas áreas queda sometido a lo dispuesto en la citada Orden.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el Consejero de Agricultura y Agua.

El Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, **Ángel García Lidón**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14836 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 3 de noviembre de 2006 y Normas Urbanísticas, relativas a la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca. Expte.: 18/04 de Planeamiento.

Con fecha 3 de noviembre de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de Hecho

Primero. El Ayuntamiento de Blanca, por acuerdo plenario de fecha 11 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente la modificación de referencia y lo sometió a información pública por el plazo de 2 meses.

El Ayuntamiento tras la aprobación inicial ha dado trámite de Audiencia a los municipios limítrofes y a esta Dirección general.

En sesión plenaria de 11 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento de Blanca acordó su Aprobación Provisional y remisión a esta Consejería para su Aprobación Definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 8 de febrero de 2005, registrado de entrada el siguiente día 10 de ese mismo mes y año. Si bien dicho expediente quedó completo con la remisión posterior por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental de la pertinente Declaración de Impacto Ambiental mediante oficio de 26 de enero de 2006, (registrado de entrada en esta Consejería el 9 de febrero de 2006).

Con las fechas que se indican se han recibido los informes sectoriales que a continuación se indican y de los que se ha dado traslado al Ayuntamiento para su adecuada cumplimentación:

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo de 7/7/06 señalando indicaciones a tener en cuenta en la normativa de usos turísticos, tratamiento de las vegas del río y trazado de itinerarios ecoturísticos.

- Informe de la Dirección General de Cultura de 25/7/06 señalando medidas de protección y elementos a incluir en el catálogo.